

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES



AÑO 2026

NÚMERO 001

RESOLUCIÓN

- POR CUANTO:** La Comisión de Derechos Civiles, en adelante la Comisión, es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada. Su función principal es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos.
- POR CUANTO:** La Comisión realiza estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos en Puerto Rico y atiende querellas presentadas ante su consideración; asimismo, investiga posibles violaciones de derechos humanos por iniciativa propia.
- POR CUANTO:** La Comisión de Derechos Civiles cuenta con independencia de criterio; es una institución sui generis con autoridad para evaluar las políticas y prácticas de las agencias gubernamentales desde la perspectiva de los derechos reconocidos en la Constitución de Puerto Rico, en la Constitución Federal; y en las leyes federales y estatales.
- POR CUANTO:** Específicamente, en el Artículo 3, Inciso (e), la ley dispone nuestra responsabilidad de evaluar las leyes, normas y actuaciones de los gobiernos estatal y municipal relacionadas con los derechos civiles. Véase 1 L.P.R.A. § 153.
- POR CUANTO:** La Constitución de Puerto Rico en su Art. 2, Sec. 1, dispone que: *La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.*
- POR CUANTO:** Asimismo, en el Art. 2, Sec. 5 de la Constitución se dispone que: *Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual*

será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria.

POR CUANTO: La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) es una ley federal que hace disponible la educación pública gratuita y apropiada para la niñez y adolescencia con discapacidad, garantizando el acceso a servicios de educación especial y servicios relacionados, promoviendo servicios de intervención temprana. Esta ley define servicios relacionados como aquellos servicios de apoyo para el desarrollo, servicios correctivos y de otra índole, que son necesarios para que la niñez y adolescencia puedan beneficiarse de servicios de educación especial. Incluye, sin ser taxativos, terapias del habla y lenguaje, audiolología, servicios psicológicos, terapias ocupacionales y físicas, recreación, incluida la recreación terapéutica, identificación temprana y evaluación de necesidades específicas de aprendizaje, consejería, incluyendo consejería en rehabilitación, servicios de orientación y movilidad, ciertos servicios médicos para fines diagnósticos o evaluativos, servicios de salud escolar y de enfermería, trabajo social escolar y consejería y adiestramiento a padres, madres y personas encargadas.

POR CUANTO: La Ley IDEA busca asegurar que la niñez y adolescentes con discapacidades tengan disponibles una educación pública, gratuita y apropiada que enfatice la educación especial y el acceso a servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades únicas y prepararles para la educación posterior, empleo y una vida independiente; proteger sus derechos; asistir a los Estados y demás entidades públicas a proveer la educación para la niñez y adolescentes con discapacidades; y evaluar y asegurar la efectividad de los esfuerzos para educar a esta población.

POR CUANTO: La Ley IDEA establece que los servicios relacionados no son un complemento, sino parte del andamiaje necesario para hacer realidad la educación apropiada a las necesidades de la niñez y la adolescencia; diseñados para responder a las necesidades individuales del estudiante y contribuir a sus resultados educativos, vocacionales y de vida independiente.

- POR CUANTO:** En *Endrew F. v. Douglas County School District RE-1*, 580 U.S. 386 (2017), la Corte Suprema de los Estados Unidos, por unanimidad, sostuvo que la Ley IDEA requiere que las escuelas brinden a los estudiantes una educación que permita que un estudiante progrese de manera apropiada a la luz de sus circunstancias. La Corte resolvió que las escuelas deben brindar servicios educativos diseñados para permitir que los estudiantes progresen de grado en grado dentro del currículo general.
- POR CUANTO:** En enero de 2025, el Departamento de Educación Federal publicó una guía titulada *Building and Sustaining Inclusive Educational Practices* donde establece que los estudiantes con discapacidades deben recibir educación especial y servicios relacionados adecuados, ayudas y apoyos complementarios según el PEI; que el PEI debe incluir la educación especial y los servicios relacionados, las ayudas y apoyos complementarios, y las modificaciones o apoyos del programa para el personal escolar, que se proporcionarán para que el estudiante avance adecuadamente hacia el logro de sus metas anuales, y reciba educación y participe con otros niños con y sin discapacidades, así como en actividades extracurriculares y no académicas. Esta publicación acentúa que el estándar federal se inclina a que los fondos federales sean utilizados para maximizar la oferta de servicios a participantes de educación especial. Es importante destacar que esta guía continúa disponible en el portal del Departamento de Educación federal.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 51 de 1996, según enmendada, *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, reconoce el derecho de la niñez con discapacidades a tener acceso al sistema de educación pública mediante un plan educativo individualizado (PEI) que atienda sus necesidades. Esta ley se aprobó como parte del mandato constitucional de promover el acceso a la educación que propenda el pleno desarrollo de los estudiantes. Esta legislación establece que los estudiantes deben ser evaluados y diagnosticados con prontitud por un equipo multidisciplinario que tenga en cuenta sus áreas de funcionamiento y necesidades, de modo que puedan recibir los servicios educativos indispensables para su educación, considerando el PEI. Véase 18 L.P.R.A. § 1351, *et seq.*
- POR CUANTO:** Mediante estipulaciones en el caso: Rosa Lydia Vélez vs. Secretario de Instrucción Pública, Pleito de Acción Civil Núm.

80-1738 (907) las partes consignaron acuerdos para atender las necesidades de educación especial en Puerto Rico. En el 2002, el Tribunal de Primera Instancia dictó sentencia en este caso, en la que se determinó que el Departamento de Educación estaría obligado a proveer servicios a los estudiantes con discapacidad conforme a los términos y condiciones establecidos en la sentencia. Este caso que inició en el 1980 todavía está bajo la atención del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan.

POR CUANTO: El pasado 15 de octubre de 2025, el Secretario de Educación (en adelante, Secretario) emitió la Carta Circular 006-2025-2026. Esta carta interpreta la legislación estatal y federal vigente. Mediante una acción administrativa se establece una nueva política del Departamento de Educación para distinguir entre servicios relacionados educativos y terapias o tratamientos clínicos.

POR CUANTO: Esta Carta Circular crea una definición y unos filtros más estrictos que los que disponen las Secciones 300.1 y 300.34 de la Ley IDEA. Esto contradice el texto de la ley federal, además de que establece la etiqueta *clínica* para excluir servicios que en la Ley IDEA se incluyen como servicios relacionados por ser necesarios para que el estudiante se beneficie de la educación especial.

POR CUANTO: Esta Carta Circular es más restrictiva que la propia legislación federal que bajo la Ley IDEA solo se exige que sea necesario para una educación apropiada y que así lo determine el equipo que realiza el PEI.

POR CUANTO: En esta Carta Circular, el Secretario traza una línea entre lo educativo y lo clínico y ordena canalizar todo lo que se califique como terapia clínica general al Departamento de Salud o a los planes médicos, excluyendo esas terapias y servicios automáticamente de las autorizaciones de la agencia. Los cambios que introduce esta determinación administrativa tienen serias implicaciones para la continuidad de los servicios y de las garantías federales y estatales de acceso a la educación pública, gratuita, apropiada y accesible con los servicios relacionados diseñados para atender las necesidades de aprendizaje.

POR CUANTO: Esta determinación administrativa no incluyó una estrategia, comunicaciones, acuerdos ni el desarrollo de procesos entre las agencias como el Departamento de Salud o la Procuraduría de las Personas con Impedimentos, con las aseguradoras ni con representantes del pleito de clase, para garantizar el acceso a los servicios necesarios de los menores en el sistema de educación pública.

POR CUANTO: La aprobación de esta Carta Circular sin la participación de las comunidades de educación especial ha generado mucha incertidumbre y preocupación.

POR TANTO: Los derechos fundamentales de la ciudadanía en última instancia son responsabilidad del Gobierno, ya que tales derechos forman parte esencial de la Constitución y de las leyes. Cualquier política administrativa, como la distinción entre clínico y educativo, debe interpretarse de forma compatible con ese propósito central, no puede usar etiquetas o criterios administrativos para negar o restringir servicios que sean necesarios para garantizar una educación apropiada y mucho menos delegar esa discreción al juicio del COMPU.

POR TANTO: Si bien es cierto que el Secretario tiene la responsabilidad de establecer aquellos controles que sean necesarios para el uso apropiado de los fondos y de los recursos disponibles en su agencia, estas acciones no pueden ser en detrimento de los derechos garantizados por la legislación federal y estatal vigente.

POR TANTO: La Comisión de Derechos Civiles le hace un llamado a la Gobernadora para que ordene al Secretario de Educación dejar sin efecto esta Carta Circular e instruya la creación de un Comité de trabajo para atender esta situación con la participación del Departamento de Salud y de las comunidades de educación especial.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE A:

Gobernadora de Puerto Rico

Secretario de Educación

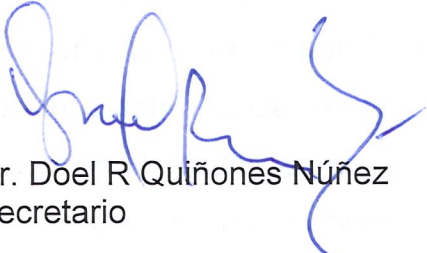
En San Juan, Puerto Rico, a los 16 días del mes de enero de 2026.



Lcdo. Andrés L. Córdova Phelps
Presidente



Dra. Adi Martínez Román
Vicepresidenta



Dr. Doel R. Quiñones Núñez
Secretario

Kenneth D. McClintock Hernández
Comisionado

Certifico Correcto:



Lcdo. Ever Padilla-Ruiz
Director Ejecutivo